

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2018-00444** de DORIS MAGDALENA PINEDA ÁLVAREZ en contra de DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S., informando que algunas de las entidades oficiadas allegaron respuesta. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que con auto del 22 de marzo de 2019 (fl. 16), se decretaron embargo de remanentes y de dineros de propiedad de la ejecutada, para lo cual el 3 de abril de ese año se libraron los oficios correspondientes frente a los cuales se allegó respuesta del Banco de Occidente (fl. 34), Banco GNB Sudameris (fl. 35), Banco Pichincha (fl. 36), Bancolombia (fls. 37 y 38), Banco de Bogotá (fl. 39), Banco BBVA (fl. 40), Banco Davivienda (fl. 41), y del Juzgado Segundo Municipal de Ejecución de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía No. 11001400305720170021700, de origen del Juzgado 57 Civil Municipal, documentales que se encuentran en el expediente a disposición de las partes, para lo que estimen pertinente.

Ahora, se destaca que no obra respuesta a los oficios librados con destino al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, Juzgado 16 Civil Municipal de

Bogotá, y los bancos Corpobanca, Citibank, Colpatria, Popular, Helm, AV Villas, y Caja Social, por lo que se debería librar nuevamente oficio requiriendo a estas autoridades y entidades la respuesta al decreto de embargo. No obstante, tampoco obra prueba de su tramitación, por lo que se requerirá a la parte ejecutante acredite en el expediente, el trámite dado a los oficios 521, 524, 526, 527, 529, 532, 533, 542, y 543.

Por lo anterior, el juzgado

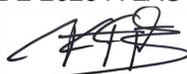
RESUELVE

PRIMERO. - CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de la respuesta a oficios obrante a folios 34 a 42 del expediente, los que para su consulta puede acercarse a la secretaría del juzgado.

SEGUNDO. - Se requiere a la parte ejecutante acreditar en el expediente, el trámite dado a los oficios 521, 524, 526, 527, 529, 532, 533, 542, y 543.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NÚMERO 27 FIJADO HOY 15 DE
MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f75c0aa8f60ffe9c2e4a3f0f5a6e464dad45064fe84dd8c4d5815c4859112c**

Documento generado en 14/03/2023 09:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>